



Expediente: **055410645575**  
Radicado: **RE-03854-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **23/09/2025** Hora: **16:14:44** Folios: **3**



**POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución **RE-02859-2025** del 25 de julio de 2025, se resolvió **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento de árboles aislados a la Sociedad **INVERSIONES EL MARIAL SAS**, identificado con NIT No. 901456478-2, a través de su gerente principal **MATEO CASTRILLÓN GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1128422234 5, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 018-115741, ubicado en la vereda El Marial del municipio de El Peñol, dado que revisada la información cartográfica parte de la infraestructura que pretenden desarrollar en el proyecto hotelero denominado "**La Casa del Lago**" y algunos individuos arbóreos objeto del trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en comento, **se ubican al interior del área protegida "DRMI Embalse Peñol — Guatapé** y cuenca alta del río Guatapé", específicamente, en las zonas de preservación y uso sostenible y **debe tramitar licencia ambiental** de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la **Resolución RE-02859-2025 del 25 de julio de 2025**, se dispuso: **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que la Resolución **RE-02859-2025** del 25 de julio de 2025, fue notificada el 25 de julio de 2025, como se evidencia a continuación.

COPY





## NOTIFICACIÓN CORNARE

1 mensaje

Notificaciones Aguas <notificacionesaguas@cornare.gov.co>  
Para: equilibrio.gestiones@gmail.com, mateo@maniobra.com.co

25 de julio de 2025, 14:44

Cordial saludo,

Conforme a la autorización que reposa en el expediente 055410645575. La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare CORNARE. Se permite notificar el auto administrativo por medio del cual NO SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Se informa que la presente notificación se entenderá surtida en la fecha de envío del presente acto. La respectiva constancia se anexará al expediente, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - "CORNARE"

### CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	055410645575	Usuários:	MATEO CASTRILLÓN GÓMEZ Representante Legal Sociedad INVERSIONES EL MARIAL SAS
Proceso:	NOTIFICACIÓN	Radicado:	RE-02859-2025
Notificador:	Regional Aguas	Notificación:	PERSONAL ELECTRONICA

AUTO (x) RESOLUCIÓN (X) RE-02859-2025 del 25/07/2025 Expediente: 055410645575 Fecha de Notificación: 25/07/2025 Hora: 02:44 PM

Señor-. MATEO CASTRILLÓN GÓMEZ Representante Legal Sociedad INVERSIONES EL MARIAL SAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.422.234. Dirección: Vereda El Marial El Peñol-Antioquia, le notifico la Resolución con radicado y expediente arriba indicado.

Que en comunicado **CE-16408-2025 del 10 de septiembre de 2025**, el señor **MATEO CASTRILLÓN GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL**, interpone recurso de reposición en contra de la resolución.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el recurrente interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** del acto administrativo RE-02859-2025 del 25 de julio de 2025, pretendiendo lo siguiente:



El suscrito manifiesta la voluntad de modificar el área de intervención del proyecto con el fin de excluir las zonas que se encuentran en el DRMI, evitando así la necesidad de licencia ambiental, como lo ha advertido CORNARE.

En este sentido, se solicita a la autoridad ambiental otorgar un plazo adicional razonable para presentar los siguientes estudios y ajustes:

- Reajuste y reestructuración de los individuos arbóreos objeto del trámite, excluyendo los localizados en el DRMI.
- Informe de caracterización de especies arbóreas y epífitas.
- Propuesta técnica de rescate, traslado y reubicación de epífitas y fauna asociada.
- Propuesta de compensación ambiental sustentada.
- Informe actualizado del estado sanitario de los individuos arbóreos y justificación técnica de su intervención.

Así mismo, se reitera el compromiso de ajustar el diseño arquitectónico del proyecto para que no interfiera con el DRMI, garantizando la protección de los ecosistemas presentes.

El proyecto cuenta con licencia de construcción municipal, ha procurado mantener y respetar las coberturas boscosas y propone un desarrollo con mínima intervención del suelo, de carácter casi palafítico, evitando movimientos significativos de tierra.

#### PETICIONES

- Que se reponga la decisión adoptada, permitiendo la continuidad del trámite de aprovechamiento forestal en las áreas fuera del DRMI.
- Que se conceda un plazo adicional para allegar la documentación técnica y los ajustes mencionados.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo sexto de la Resolución RE-02859-2025 del 25 de julio de 2025

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 76 ibídem, establece la Oportunidad y Presentación de los recursos de reposición y apelación

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Que el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos para la interposición de los recursos: *“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Artículo 78. **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...).

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que el recurso de reposición considerado **NO fue interpuesto dentro del término legal establecido**, es decir dentro del plazo legal de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación; cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo procedente, la atención y solución del mismo.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala: *“...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

**No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.**

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición interpuesto por el señor **MATEO CASTRILLÓN GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL**, se presentó de manera extemporánea, toda vez que, la Resolución, **RE-02859-2025 del 25 de julio de 2025**, le fue notificada electrónicamente el 25 de julio de 2025, razón por la cual, sólo tenía hasta el día **11 de agosto de 2025**, para presentar el recurso de reposición en su contra y el mismo fue presentado el día 10 de septiembre de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto en comunicado CE-16408-2025 del 10 de septiembre de 2025, por el señor **MATEO CASTRILLÓN GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL**, en contra de la Resolución **RE-02859-2025** del 25 de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución **RE-02859-2025** del 25 de julio de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **MATEO CASTRILLÓN GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL**, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LÓPEZ**  
Director Regional Aguas de Cornare  
Expediente: 055410645575  
Fecha: 17/9/2025  
Proyectó: Abogada Diana Pino

COPIA CONFIRMADA

